sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Economía y Hacienda
CVE-2019-8240 Resolución de 13 de septiembre de 2019, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 1784, Secretario/a Consejero de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado mediante Orden PRE/48/2019, de 5 de agosto. Pág. 22823

Consejería de Sanidad
CVE-2019-8231 Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 2321, Secretario/a Alto Cargo de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad convocado por Orden PRE/47/2019, de 2 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria número 153, de 9 de agosto de 2019). Pág. 22825

Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio
CVE-2019-8173 Resolución por la que se modifica la resolución de delegación de competencia de 8 de mayo de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria de 29 de mayo de 2018), en los titulares de la Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, la Dirección General de Turismo, Dirección General de Transportes y Comunicaciones y Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial. Pág. 22827

Ayuntamiento de Anievas
CVE-2019-8155 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 22828

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2019-8138 Resolución de nombramiento de Funcionario Interino, Grupo C, Subgrupo C1, Administrativo. Expediente RHU/216/2019. Pág. 22829

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna
CVE-2019-8136 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 22830

Ayuntamiento de Santillana del Mar
CVE-2019-8137 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 754/2019. Pág. 22831

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Arnuero
CVE-2019-8186 Corrección de errores a la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2019, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección mediante el sistema de concurso y nombramiento como funcionario interino, de una plaza de Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2. Pág. 22832

Ayuntamiento de Santander
CVE-2019-8154 Lista definitiva de aspirantes de la oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Operario, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio. Pág. 22834

2.3.OTROS

Consejería de Sanidad
CVE-2019-8168 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 6 de agosto de 2019, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, categoría Enfermería de Salud Mental. Pág. 22836

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Anievas
CVE-2019-8153 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2019. Pág. 22837

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio
CVE-2019-8150 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2019. Pág. 22838

Ayuntamiento de Miengo
CVE-2019-8191 Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 22839

Junta Vecinal de Celis
CVE-2019-8141 Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 22840

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Liérganes
CVE-2019-8087 Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Asistencia Domiciliaria del mes de septiembre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 22841

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Ayuntamiento de Anievas
CVE-2019-8156 Convocatoria de concesión de subvenciones para la adquisición de libros y material educativo durante 2019. Pág. 22842

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo
CVE-2019-8157 Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana. Pág. 22844

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria
CVE-2019-8167 Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una estación de servicio en el camino de Juenga junto al enlace de Parbayón, p.k. 8+720 de la autovía Ronda de Bahía de Santander (S-30), margen izquierda, término municipal de Villaescusa. Pág. 22852

Ayuntamiento de Penagos
CVE-2019-8123 Información pública de solicitud de autorización para el cambio de uso de edificio casa molino en el núcleo de Llanos. Pág. 22853

Ayuntamiento de Santa María de Cayón
CVE-2019-8036 Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar en barrio La Florida, 165-A, en La Abadilla de Cayón. Expediente URBANISMO 2019/90. Pág. 22854

Ayuntamiento de Santander
CVE-2019-8152 Aprobación definitiva de la modificación de los artículos 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana relativos a la situación de la edificación anterior al Plan General de Ordenación Urbana y disconforme con sus determinaciones, y 4.4.6, en lo relativo al régimen de implantación de ascensores en edificios existentes, así como sus concordantes. Pág. 22855

Ayuntamiento de Udías
CVE-2019-8163 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio La Hayuela, parcela 220, polígono 12. Pág. 22860

7.4.PARTICULARES

Particulares
CVE-2019-8160 Información pública de extravío del título de Técnico Superior en Educación Infantil. Pág. 22861

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Cartes
CVE-2019-8142 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 22862

Ayuntamiento de Santander
CVE-2019-8151 Convocatoria-oferta de espacios municipales, centros cívicos y espacios culturales, para la realización de actividades culturales y de ocio de iniciativa particular para el ejercicio 2019-2010 y bases. Pág. 22863

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander
CVE-2019-8169 Notificación de decreto 284/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 27/2019. Pág. 22868
CVE-2019-8170 Notificación de auto de ejecución de sentencia 320/2019 y citación a comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 130/2019 Pág. 22871
CVE-2019-8171 Notificación de autos y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 71/2019. Pág. 22873

Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander
CVE-2019-8164 Notificación de auto en procedimiento de oficio 226/2019. Pág. 22878

Juzgado de lo Social Nº 3 de Gijón
CVE-2019-8184 Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 276/2019. Pág. 22879

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE:2019-8240 *Resolución de 13 de septiembre de 2019, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 1784, Secretario/a Consejero de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado mediante Orden PRE/48/2019, de 5 de agosto.*

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, PRE/48/2019, de 5 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 154 de 12 de agosto, se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 1784, "Secretario/a Consejero" de la Consejería de Economía y Hacienda.

Realizada la tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la citada Ley, y en la base sexta de la referida convocatoria,

DISPONGO

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo en los términos que se señalan en el Anexo adjunto.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la citada Orden por la que se aprueban las bases generales y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionario de carrera.

Tercero: La presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dicta la misma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante le orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Santander, 13 de septiembre de 2019.
La consejera de Economía y Hacienda
María Sánchez Ruiz.

CVE-2019-8240

ANEXO

Convocatoria: Orden PRE/48/2019, de 5 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria de 12 de agosto de 2019).

Número puesto: 1784.

Denominación: "Secretario/a Consejero" de la Consejería de Economía y Hacienda.

Adjudicataria: María Luisa Gutiérrez García.

NIF número: ***2646**.

2019/8240

CVE-2019-8240

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE:2019-8231 *Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 2321, Secretario/a Alto Cargo de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad convocado por Orden PRE/47/2019, de 2 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria número 153, de 9 de agosto de 2019).*

Vista la Orden PRE/47/2019, de 2 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria número 153, de 9 de agosto de 2019), por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 2321, Secretario/a de Alto Cargo de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad, reservado a funcionarios de carrera.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública del Gobierno de Cantabria y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo número 2321, Secretario/a de Alto Cargo de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad, en los términos que se señalan en el Anexo.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los establecidos en la base séptima de la citada Orden.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de los dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Contra la presente Resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de septiembre de 2019.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2019-8231

ANEXO

Puesto adjudicado: Secretario/a de Alto Cargo.
Unidad: Secretaría General.
Adjudicataria: Marta Peña Fernández.
DNI: ***2844**.

2019/8231

CVE-2019-8231

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE:2019-8173 *Resolución por la que se modifica la resolución de delegación de competencia de 8 de mayo de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria de 29 de mayo de 2018), en los titulares de la Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, la Dirección General de Turismo, Dirección General de Transportes y Comunicaciones y Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.*

El Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 8 que, a la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, le corresponden las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la anterior Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, excepto la competencia y estructura en materia de Turismo.

El Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria dispone en su artículo séptimo la supresión como órganos directivos de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo y de la Dirección General de Turismo. Asimismo, se crean como órganos directivos de la Consejería, la Dirección General de Industria, Energía y Minas y la Dirección General de Comercio y Consumo.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO.- Derogar la delegación realizada en la Dirección General de Turismo y en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

SEGUNDO.- Delegar en los titulares de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de la Dirección General de Comercio y Consumo el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 118, apartados uno y tres, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la emisión de informes de motivación de la necesidad de celebración de los contratos menores y la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cuantías establecidas en el referido artículo, correspondiéndoles a cada uno de ellos en función del servicio presupuestario al que se aplique el gasto del contrato.

TERCERO.- La presente Resolución se publicará en el BOC y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Santander, 9 de septiembre de 2019.
El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2019/8173

CVE-2019-8173

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE:2019-8155 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Teniendo prevista esta Alcaldía su ausencia del Ayuntamiento de Anievas, los días 7 al 14 de septiembre de 2019, ambos incluidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establecen que corresponde a los tenientes de alcalde, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento al alcalde, en los casos de ausencia temporal del mismo. Por la presente, resuelvo delegar en el primer teniente de alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Anievas, don Sergio Hoyos Mantecón, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en sustitución de la misma, los días del 7 al 14 de septiembre de 2019, debiendo publicarse este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta al Pleno.

Anievas, 2 de septiembre de 2019.
El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2019/8155

CVE-2019-8155

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE:2019-8138 *Resolución de nombramiento de Funcionario Interino, Grupo C, Subgrupo C1, Administrativo. Expediente RHU/216/2019.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10/09/19 se ha procedido al nombramiento de Funcionario Interino de este Ayuntamiento, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, Administrativo, según art. 10.1.a del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a D. José Antonio Fernández Herrero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del RDL 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la disposición final cuarta, 3 y disposición derogatoria de la Ley 7/2007).

Camargo, 10 de septiembre de 2019.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2019/8138

CVE-2019-8138

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE:2019-8136 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal del 13 al 19 de septiembre de 2019, ambos inclusive, de conformidad en lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en el primer teniente alcalde, D. Julio Arranz Ochoa, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta Alcaldía, los días 13 al 19 de septiembre de 2019, ambos inclusive.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Los Corrales de Buelna, 9 de septiembre de 2019.
El alcalde,
Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2019/8136

CVE-2019-8136

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE:2019-8137 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 754/2019.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2019, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los arts. 43 y concordantes del RD 2568/86, de 28 de noviembre, en el primer teniente de alcalde D. Francisco Javier González Sanz, todas las atribuciones que le son propias a la Alcaldía-Presidencia durante los periodos comprendidos entre los días 14 al 22 de septiembre de 2019 ambos incluidos, y 27 de septiembre al 1 de octubre de 2019, ambos incluidos, por ausencia del Sr. alcalde del Municipio de Santillana del Mar.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 del Decreto mencionado.

Santillana del Mar, 10 de septiembre de 2019.
El alcalde,
Ángel Rodríguez Uzquiza.

2019/8137

CVE-2019-8137

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE:2019-8186 *Corrección de errores a la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2019, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección mediante el sistema de concurso y nombramiento como funcionario interino, de una plaza de Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2.*

Publicada la Resolución de 28 de agosto de 2019, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección mediante el sistema de concurso y, nombramiento como funcionario interino, de una plaza de Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2 para el Ayuntamiento de Arnuero, en el Boletín Oficial de Cantabria número 170, de fecha 4 de septiembre de 2019, y detectados errores materiales en su transcripción, se procede a corregir la base tercera "Forma y plazo de presentación de solicitudes", en el siguiente sentido:

Base tercera:

Donde dice:

"Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se adjunta como anexo I, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y que también será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arnuero y en el portal de transparencia (Sede Electrónica). Todos los demás anuncios correspondientes a este proceso se harán públicos únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia (Sede Electrónica)".

Debe decir:

"Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se adjunta como anexo I, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y que también será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arnuero y en el portal de transparencia (Sede Electrónica). Todos los demás anuncios correspondientes a este proceso se harán públicos únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia (Sede Electrónica)".

Asimismo, se procede a corregir el primer párrafo del anuncio en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2019, las bases y la convocatoria para la selección mediante el sistema de concurso y, nombramiento como funcionario interino, de una plaza de Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2 para el Ayuntamiento de Arnuero, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado".

CVE-2019-8186

Debe decir:

"Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2019, las bases y la convocatoria para la selección mediante el sistema de concurso y, nombramiento como funcionario interino, de una plaza de Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2 para el Ayuntamiento de Arnuero, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria".

La presente corrección de errores reabre los plazos de presentación de solicitudes, que deberán presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente corrección de errores, en el Registro General del Ayuntamiento de Arnuero. Podrán presentarse también en los lugares y forma que, a dichos efectos, señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Arnuero, 12 de septiembre de 2019.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2019/8186

CVE-2019-8186

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE:2019-8154 *Lista definitiva de aspirantes de la oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Operario, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio.*

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 118, de 20 de junio de 2019, de la oposición convocada para cubrir en propiedad 3 plazas de OPERARIO, con las siguientes modificaciones:

Estimar las alegaciones formuladas por los aspirantes que se citan y, en consecuencia, rectificar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, según se detalla:

a) Corrección error material:
— Donde dice: Zamorano Pastor, Sergio.
— Debe decir: Zamorano Martín, Sergio.

— Donde dice: Fernández Helguera, Miguel.
— Debe decir: Fernández Helguera, Manuel.

— Donde dice: Álvarez Alonso, José Luis.
— Debe decir: Álvarez Alonso, Marcos.

b) Incluir por omisión en la lista de aspirantes a:
Fernández Zorrilla, Luis Antonio.

Tribunal Calificador

Secretaria (con voz y sin voto):
Titular: Dª Mª Ángeles Pérez Oslé.
Suplente: Dª Nuria López Rodríguez.

Vocales (con voz y voto):
Titular: Dª Mª José Gómez-Pompa Pérez.
Suplente: D. Fernando Alonso Alonso.
Titular: Dª Elena Ordas García.
Suplente: D. Joaquín Salas Sotero.
Titular: Dª Cristina Lanuza Rodríguez.
Suplente: D. Fidel Díez de los Ríos Rodríguez.
Titular: Dª Pilar Campos Ruiz.
Suplente: D. Rafael Peredo Rodríguez.

CVE-2019-8154

Fecha del primer ejercicio

El primer ejercicio se realizará el día 19 de octubre de 2019, a las 10 horas, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, sita en la Avda. de los Castros, s/n.

La distribución por Aulas de los aspirantes será la siguiente:

Aula 5, Planta -1 de:

Abad Ruiz, Rubén a Moreno Cuartango, Rubén.

Aula 6, Planta -1 de:

Nava Beceiro, José Alberto a Zubillaga Ortega, Alba.

Los aspirantes deberán acudir con el D.N.I. y bolígrafo azul.

Santander, 10 de septiembre de 2019.
El concejal delegado de Personal,
Pedro Nalda Condado.

2019/8154

CVE-2019-8154

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE:2019-8168 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 6 de agosto de 2019, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, categoría Enfermería de Salud Mental.*

Por doña Nuria Pérez Aller se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 6 de agosto de 2019, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, categoría Enfermería de Salud Mental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 10 de septiembre de 2019.
La secretaria general,
Sara Negueruela García.

2019/8168

CVE-2019-8168

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE:2019-8153 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2019.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Anievas en sesión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2019 se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito 2/2019. Lo que se hace público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual el expediente podrá ser examinado y presentarse alegaciones o reclamaciones por quienes tengan la condición de interesados conforme disponen las normas contenidas al efecto en los artículos 177 y concordantes RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Anievas, 5 de septiembre de 2019.
El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2019/8153

CVE-2019-8153

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE:2019-8150 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2019.*

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2019, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 4 dentro del actual presupuesto general para 2019, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			**DEDUCCIONES**		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumentos Euros	Consignación actual (Incluido aumentos) Euros	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Euros	Consignación que queda Euros
161.60908	**35.000,00**	**35.000,00**			
162.62301	**66.000,00**	**66.000,00**			
165.62201	**10.000,00**	**10.000,00**			
441.62401	**16.000,00**	**16.000,00**			
491.62702	**36.000,00**	**36.000,00**			
171.60909	**48.000,00**	**48.000,00**			
933.63201	**42.000,00**	**42.000,00**			
171.69001	**100.000,00**	**100.000,00**			
SUMAS	**353.000,00**	**353.000,00**			

RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería.....**353.000,00 €**
Transferencias a otras Partida.....**€**
Mayores ingresos .....**€**

Después de estos reajustes, el Estado del Presupuesto de Gastos, por Capítulos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º	**886.400,00 €**	Capítulo 6º	**846.827,00 €**
Capítulo 2º	**1.386.708,76 €**	Capítulo 7º	**€**
Capítulo 3º	**20,00 €**	Capítulo 8º	**€**
Capítulo 4º	**167.100,00 €**	Capítulo 9º	**50.433,15 €**

TOTAL: 3.337.489,90 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177 y 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 9 de septiembre de 2019.
El alcalde,
Pedro Manuel Martínez García.

2019/8150

CVE-2019-8150

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE:2019-8191 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

La cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, junto con el dictamen de la Comisión de Economía, Especial de Cuentas, Hacienda y de Infraestructuras, Cultura, Deporte y Educación se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportuno, todo ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Miengo, 6 de septiembre de 2019.
El alcalde,
por delegación,
Ángel Herrera Vélez.

2019/8191

CVE-2019-8191

JUNTA VECINAL DE CELIS

CVE:2019-8141 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2019, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Celis, 31 de agosto de 2019.
El presidente,
Enrique Pérez Gutiérrez.

2019/8141

CVE-2019-8141

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE:2019-8087 *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Asistencia Domiciliaria del mes de septiembre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2019, ha sido aprobado el padrón-lista cobratoria correspondiente al mes de septiembre del año 2019, de la Tasa de Asistencia Domiciliaria.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, "desde el 1 al 30 de septiembre de 2019, ambos inclusive", pudiendo efectuarse el ingreso en cualquier sucursal de Caja Cantabria, en la cuenta ES74 2048 2042 4234 0000 0026 por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 302, de 18 de diciembre).

Liérganes, 29 de agosto de 2019.
El alcalde,
Santiago Rego Rodríguez.

2019/8087

CVE-2019-8087

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE:2019-8156 *Convocatoria de concesión de subvenciones para la adquisición de libros y material educativo durante 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en la base SEXTA de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Anievas para la adquisición de libros y de material educativo, publicada en el BOC con fecha 24/08/2018 se comunica que por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2019, se ha aprobado la convocatoria para el presente ejercicio de acuerdo con el siguiente contenido:

1.- Régimen Jurídico.

Encuentra su regulación en la Ordenanza Municipal reguladora DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y DE MATERIAL EDUCATIVO cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2018.

2.- Condiciones.

Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Anievas:

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor.

Para ser beneficiario de las ayudas se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los exigidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

— Que los estudiantes para los que se soliciten las ayudas se encuentren cursando estudios de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

— Que el beneficiario de las ayudas y sus padres o tutores estén empadronados en el Ayuntamiento de Anievas a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria anual de las ayudas.

— Que los estudiantes para los que se soliciten las ayudas no se beneficien de otras ayudas o subvenciones cuyo objeto sea el mismo que el de aquellas a las que se refiere esta Ordenanza.

— Que ningún miembro de la unidad familiar a la que pertenezca el beneficiario tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Anievas.

3.- Presentación de solicitudes y documentación.

La solicitud se presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose de no atender tal requerimiento que rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

CVE-2019-8156

Las solicitudes, por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno, se presentarán en el modelo oficial que prevea cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

— Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia del solicitante.

— Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.

— Certificado del centro escolar que acredite que el alumno se encuentra matriculado.

— Declaración jurada de no percibir y de no tener solicitadas otras ayudas para los mismos fines.

— Declaración de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, que incluya estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Ficha de terceros, según el modelo que se facilitará en las oficinas municipales de Anievas y certificación de cuenta abierta en cualquier entidad financiera.

— Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el volante de empadronamiento de quienes deban estarlo, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza, y con la documentación acreditativa de que ningún miembro de la unidad familiar tiene deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Anievas.

— La presentación de la solicitud conllevará la presentación de los certificados a emitir por la Agencia Estatal Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acrediten hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Facturas originales o de copias compulsadas de las mismas, o certificados emitidos por los centros educativos justificativos del gasto realizado.

Anievas, 5 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Agustín Pernía Vaca.

2019/8156

CVE-2019-8156

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE:2019-8157 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 6 de junio de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana, que consiste en adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística a la realidad de los límites administrativos en el límite con el término municipal de Santander, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

CVE-2019-8157

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana tiene como objetivo, adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística a la realidad de los límites administrativos en este ámbito. Se ajusta la cartografía de las NNSS desde el Mojón 8 al Mojón 13 de acuerdo con la identificación en la documentación del Instituto Geográfico Nacional (IGN). Se ajusta el perímetro a los mojones 9, 10, 11 y 12, en una longitud de 1.500 metros aproximadamente. Como consecuencia se excluyen tres fragmentos de suelo (2.002 m2 en total) y se incorporan tres áreas de 11.833 m2 en total.

Los tres fragmentos que resultan excluidos son suelos urbanos con ordenanza U1/U2 de uso característico residencial. El primer fragmento de 503 m2, se incorpora al suelo urbano del tipo U2 en concordancia con los terrenos colindantes por el oeste. El segundo fragmento, de 3.137 m2 y situado más al norte, se clasifica como suelo no urbanizable de protección común (NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico que aconsejen su protección especial. La tercera porción de suelo, de 8.193 m2, se incluye en dos clasificaciones: 3.273 m2 de suelo urbano del tipo U2, al tratarse de un ámbito consolidado con condiciones para ser clasificado como tal y 4.920 m2 de suelo urbanizable residual, no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico de especial protección, apreciándose congruencia con el suelo urbanizable colindante al sur.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se inicia el 6 de junio de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 19 de junio de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

CVE-2019-8157

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Contenido y Motivación. Indica que existen incongruencias en la delimitación de la cartografía urbanística municipal y la delimitación administrativa entre los términos municipales de Santa Cruz de Bezana y Santander en el extremo sureste, entre Sancibrián y Rucandial respectivamente. La línea de delimitación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander vigente también resulta inadecuada en relación al deslinde administrativo conocido. Se realiza la descripción de la Modificación Puntual, que es la ya recogida en el apartado 2 de este informe: Objetivos de la Modificación Puntual.

Justificación legal. La Modificación se estima ajustada a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. Se indica que el Plan General aprobado provisionalmente no es congruente con la Modificación propuesta puesto que no ha ajustado los límites a la realidad de los deslindes administrativos entre los términos municipales.

Efectos sobre el planeamiento vigente. Se aportan los planos de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación entre términos municipales superpuesta, se definen los ámbitos que deben ser excluidos o incorporados en la planificación y por último en otro plano, se incluyen las nuevas clasificación y calificaciones del suelo, con la delimitación entre los términos municipales superpuesta para mejor comprensión.

Efectos sobre el medio ambiente y evaluación ambiental. Las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana son objeto de tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada, tal y como se establece en el artículo 21.2 a) de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Afecciones sectoriales. La Modificación propuesta requiere informe del Ayuntamiento de Santander. Dada la escasa entidad de la misma, no se precisan estudios de demanda de recursos hídricos ni sobre la capacidad de las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento.

Documentación gráfica. Se incorporan los planos de ordenación y calificación del suelo de las NNSS vigentes y modificadas.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción. Se presenta el Documento Ambiental Estratégico para la realización de la evaluación ambiental estratégica simplificada con el contenido previsto en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Promotor de la Modificación Puntual. El promotor es el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Objetivo y justificación de la Modificación Puntual. Se propone corregir las incongruencias de la delimitación de la cartografía urbanística municipal con respecto a la delimitación administrativa entre los términos de Santa Cruz de Bezana y Santander.

Alcance y contenido de la Modificación. Se ajusta la cartografía desde el mojón 8 al 13 de acuerdo con la documentación del IGN. Se ajusta el perímetro a los mojones 9, 10, 11 y 12, en una longitud de 1.500 metros aproximadamente. Como consecuencia se excluyen tres fragmentos de suelo (2.002 m2 en total) y se incorporan tres áreas de 11.833 m2 en total.

Los tres fragmentos que resultan excluidos son suelos urbanos con ordenanza U1/U2 de uso característico residencial. El primer fragmento de 503 m2, se incorpora al suelo urbano del tipo U2 en concordancia con los terrenos colindantes por el oeste. El segundo fragmento, de 3.137 m2 y situado más al norte, se clasifica como suelo no urbanizable de protección común (NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico que aconsejen su protección especial. La tercera porción de suelo, de 8.193 m2, se incluye en dos clasificaciones: 3.273 m2 de suelo urbano del tipo U2, al tratarse de un ámbito consolidado con condiciones para ser clasificado como tal y 4.920 m2 de suelo urbanizable residual, no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de suelo rústico de especial protección, apreciándose congruencia con el suelo urbanizable colindante al sur.

CVE-2019-8157

Desarrollo previsible de la Modificación Puntual. Una vez aprobada la Modificación, los ámbitos afectados pasarán a estar regulados urbanísticamente por su clasificación y calificación, por lo que podrán llevarse a cabo los usos y actividades permitidos o autorizados por la legislación y normativa aplicable, sin que sean previsibles alteraciones relevantes, puesto que la clasificación se ajusta al uso actual de los terrenos.

Caracterización de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial afectado. El documento ambiental indica la localización de los ámbitos en la zona septentrional del municipio, en el término de Sancibrián, siendo un ámbito de expansión urbanística en el que predominan las viviendas unifamiliares, aisladas o pareadas, colindantes con terrenos ocupados por prados de siega. La topografía es predominantemente llana. Se indican los procesos geológicos activos dominantes en la zona, siendo los de disolución y subsidencia característicos de litologías carbonatadas predominantes en la zona. Se trata de cambisoles de alta capacidad agrológica según el estudio de zonificación agroecológico de Cantabria. No existen cursos de agua permanentes en los ámbitos afectados por la Modificación. La calidad atmosférica se encuentra condicionada por la ubicación en el área periurbana de Santander, próximo a infraestructuras viarias con elevado volumen de tráfico. El ámbito no se encuentra afectado por la zona de afección del mapa estratégico de ruido elaborado por el Ministerio de Fomento. Apenas existe vegetación natural de porte arbustivo o arbóreo en el entorno y la fauna vertebrada se limita a micromamíferos y pequeñas aves. El paisaje con presenta una calidad destacable puesto que se trata de un entorno antropizado con presencia de infraestructuras, polígonos comerciales, etc.

Efectos ambientales previsibles de la Modificación Puntual. Este apartado analiza los posibles efectos que la propuesta de Modificación puede generar sobre el medio ambiente. Se analizan los efectos sobre la gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación y fauna, paisaje, espacios naturales protegidos y patrimonio cultural.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Los terrenos afectados por la Modificación se encuentran incluidos en el Área de Ordenación Periurbana del Plan de Ordenación del Litoral que es un área propuesta de crecimiento y reordenación, por lo que se considera que la Modificación es compatible con los objetivos del mismo. El Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria contempla una vía ciclista que atraviesa el ámbito en su extremo sur en una zona consolidada por la urbanización en la que se considera que no tendrá ningún efecto sobre las previsiones del Plan de Movilidad.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental determina que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las Modificaciones menores de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Resumen de los motivos de la selección de la alternativa contemplada. El objeto principal de la Modificación es corregir errores en la delimitación de la cartografía urbanística, por lo que resulta obligado incorporarlo a la planificación urbanística, de acuerdo con el deslinde comprobado por el IGN. En cuanto a las alternativas de clasificación y calificación, por un lado, se está a lo dispuesto por la normativa en cuanto al carácter reglado del suelo urbano y, por otro lado, se ha tenido en cuenta la ausencia de valores intrínsecos.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la Modificación Puntual. A la vista de que no se prevén efectos relevantes sobre los factores ambientales, no se considera precisa la adopción de medidas preventivas o correctoras específicas.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual. Por el mismo motivo que en el apartado anterior, no se formula un programa de seguimiento ambiental específico, utilizándose los mecanismos de seguimiento existentes a nivel municipal.

Equipo redactor. Se cita el equipo técnico que ha participado en la elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

CVE-2019-8157

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 12/07/2019).
- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia (Actualmente Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior) (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) (Contestación recibida el 24/06/2019).
- Dirección General de Medio Ambiente (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático) (Contestación recibida el 05/07/2019).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación recibida el 17/07/2019).
- Dirección General de Medio Natural (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático) (Contestación recibida el 08/08/2019).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura (Actualmente Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica) (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Actualmente Dirección General de Interior) (Sin contestación).

Administración Local.

- Ayuntamiento de Santander (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Propone en su informe a la Dirección General de Aviación Civil como administración pública afectada en el proceso de Evaluación Ambiental.

Dado que la Modificación afecta a una superficie muy reducida y que la clasificación y calificación propuesta es coherente con la naturaleza de las parcelas y entorno en el que se localizan, se considera improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativos. Indica que la revisión del planeamiento no es coherente con la Modificación Puntual, por lo que sugiere que se incorpore en futuros documentos al Plan General.

Administración de la Comunidad Autónoma.

— Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La antigua Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial indica que se deberá justificar el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del POL que no permite Modificaciones puntuales que impliquen cambios de clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no están sometidas a un régimen de protección pública, en planeamientos no adaptados al POL, como es el caso de las NNSS de Santa Cruz de Bezana.

CVE-2019-8157

Dada la extensión y el carácter de la Modificación, no se aprecian efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

— Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

La antigua Dirección de Medio Ambiente no realiza ninguna sugerencia.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio climático informa que la adecuación de los límites de la cartografía de la planificación entre Santa Cruz de Bezana y Santander no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y no se han identificado en el ámbito de actuación especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, que puedan verse afectados por ella de manera significativa.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la Modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera improbable que de la Modificación Puntual propuesta se deriven efectos ambientales negativos significativos

La antigua Dirección General de Urbanismo, ahora Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, considera que la Modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que se debe justificar el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del POL, sin perjuicio de lo cual, no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático señala en su informe que no se encuentran afecciones a la Red Natura 2000, ni Montes de Utilidad Pública ni hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La antigua Dirección General de Medio Ambiente, ahora Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático no realiza ninguna sugerencia.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una Modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva Modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

CVE-2019-8157

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación no generará ninguna afección dado que consiste en adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística a la realidad de los límites administrativos, no considerándose significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la Modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas teniendo en cuenta el alcance de la misma, no encontrándose cursos superficiales de agua en las proximidades del ámbito afectado por la Modificación y teniendo en cuenta que siempre se estará sometido a la legislación sectorial aplicable.

Impactos sobre el Suelo. Debido al objeto de la Modificación se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el suelo, porque no se producirán variaciones significativas en las clasificaciones y calificaciones del suelo, resultando coherente con las características y suelos colindantes.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El alcance de la Modificación puntual indica que no afectará a los Espacios Naturales Protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no genera ningún incremento en los riesgos. El desarrollo y ejecución de la misma no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de cuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la Modificación pueden considerarse insignificantes, dado el carácter urbano y antropizado del ámbito de la Modificación puntual. Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, no se identifican en el ámbito especies ni hábitats de interés comunitario de carácter prioritario que puedan verse afectados por la Modificación.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al objeto y alcance de la misma. Las licencias que pudieran derivarse de la Modificación, definirán las condiciones paisajísticas de las actuaciones de acuerdo con la legislación urbanística, las condiciones de urbanización y el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, puesto que los residuos urbanos y de construcción y demolición en su caso, generados por la Modificación, no serán significativamente superiores a la situación anterior a la Modificación.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la Modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la Modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2019-8157

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier Modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 10 de septiembre de 2019.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/8157

CVE-2019-8157

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

CVE-2019-8167 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una estación de servicio en el camino de Juenga junto al enlace de Parbayón, p.k. 8+720 de la autovía Ronda de Bahía de Santander (S-30), margen izquierda, término municipal de Villaescusa.*

1. La Dirección General de Carreteras, con fecha 11 de julio de 2019, ha resuelto:

— "ORDENAR que en base al apartado 5 del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre), SE SOMETA A INFORMACIÓN PÚBLICA la construcción de una estación de servicio en el camino de Juenga junto al enlace de Parbayón, p.k. 8+720 de la autovía Ronda de la Bahía de Santander (S-30), margen izquierda, término municipal de Villaescusa (Cantabria) en la parcela de referencia catastral 0841004VP3004S0001EA, por plazo no inferior a 20 días hábiles, que se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaescusa, fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, con los accesos y, en su caso, la reordenación de éstos que pudiera dar lugar".

2. En virtud de dicha Resolución y de acuerdo con el artículo 70.5 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre), se somete a información pública el referido expediente, al objeto de que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, puedan presentarse alegaciones sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, con los accesos y, en su caso, la reordenación de éstos que pudiera dar lugar. Los escritos formulando alegaciones deberán dirigirse a esta Demarcación y podrán presentarse utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tales efectos, el citado expediente puede ser examinado en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (calle Vargas, 53, 9ª, Santander), en el Ayuntamiento de Villaescusa y en la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento: https://www.fomento.gob.es/ (participación pública).

Santander, 10 de septiembre de 2019.
El jefe de la Demarcación,
Fernando Hernández Alastuey.

2019/8167

CVE-2019-8167

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2019-8123 *Información pública de solicitud de autorización para el cambio de uso de edificio casa molino en el núcleo de Llanos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por doña Amparo Bustillo Liaño, de previa autorización para el cambio de uso edificio casa molino, actuación sobre el bien inmueble con referencia catastral número 39048A207000290001O.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 9 de septiembre de 2019.
El alcalde en funciones,
Ignacio Torre Sainz.

2019/8123

CVE-2019-8123

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2019-8036 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar en barrio La Florida, 165-A, en La Abadilla de Cayón. Expediente URBANISMO 2019/90.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de la obra de construcción de vivienda unifamiliar, cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de concesión: 17 de julio de 2019.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Javier Fernández Crespo.

Ubicación: Bº La Florida, nº 165-A, La Abadilla.

El Acuerdo agota la vía administrativa, y cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. De reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa María de Cayón, 27 de agosto de 2019.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2019/8036

CVE-2019-8036

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-8152 *Aprobación definitiva de la modificación de los artículos 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana relativos a la situación de la edificación anterior al Plan General de Ordenación Urbana y disconforme con sus determinaciones, y 4.4.6, en lo relativo al régimen de implantación de ascensores en edificios existentes, así como sus concordantes.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de agosto de 2019, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"Por acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2019, se aprobó provisionalmente la modificación de los artículos de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12, relativos a situación de la edificación anterior al PGOU y disconforme con sus determinaciones, y 4.4.6, en lo relativo al régimen de implantación de ascensores en edificios existentes, así como sus concordantes.

El 30 de mayo de 2019 se emitió informe favorable, a la citada modificación puntual, por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo; conforme a lo previsto en el art. 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria.

Por tanto y visto lo establecido en el citado art. 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria y en el art. 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local; este Concejal - Delegado de Urbanismo, Innovación y Contratación propone al Pleno el siguiente,

ACUERDO

Aprobar definitivamente la modificación de los artículos de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12, relativos a situación de la edificación anterior al PGOU y disconforme con sus determinaciones, y 4.4.6, en lo relativo al régimen de implantación de ascensores en edificios existentes, así como sus concordantes; que quedarán redactados como sigue:

CVE-2019-8152

Art. 1.3.10. Régimen urbanístico de los edificios disconformes con el Plan

1. De acuerdo con el Art. 88.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los edificios, instalaciones y usos del suelo existentes con anterioridad a la aprobación del plan general o construidos con licencia firme, que resultaren disconformes con el mismo, se clasificarán, según el nivel de incompatibilidad que presenten con su ejecución, en uno de los siguientes grados a efectos de determinar el régimen de obras permisibles:

Grado 1.

Comprende las edificaciones, construcciones e instalaciones en alguna de las siguientes situaciones:

- Que estén incluidas o adscritas a unidad de actuación o actuación aislada activas, entendiendo por activas cuando estén en plazo de ejecución, o superado éste o en su defecto, cuando no hayan transcurrido más de tres años desde el último acto administrativo en sistemas de gestión públicos o cuenten con junta de compensación constituida en el sistema de compensación. Se excluyen de este grado las edificaciones que el planeamiento señale expresamente compatibles con el mismo.
- Que comprometan la seguridad vial y así se identifiquen en el planeamiento, o en su defecto, cuando impidan la circulación segregada para peatones a ambos lados, la continuidad de alguno de los sentidos de circulación rodada o la visibilidad necesaria para la seguridad del tráfico rodado.
- Que no estén ajustadas a la legalidad en los términos previstos en los Art. 35.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana R.D.L. 7/2015 y concurra la circunstancia descrita en el Art. 208 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001. Cuando, en razón de la antigüedad del inmueble, no fuera posible acreditar la concesión de licencia, se considerará incluido en este grado lo no recogido en la descripción registral del inmueble.

En las edificaciones, construcciones e instalaciones comprendidas en este grado, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble, y las destinadas a subsanar la situación de disconformidad con el plan, cuando esto fuera posible.

Grado 2.

Comprende las edificaciones, construcciones e instalaciones que ocupen suelo destinado a viario público, espacio libre público, equipamiento público o espacio libre de edificación de parcela expresamente señalado por el planeamiento, o sobresalgan de líneas de edificación vinculantes, y no concurran las circunstancias del grado 1.

En estas edificaciones, construcciones e instalaciones podrán realizarse además de las obras permitidas en el grado 1, las siguientes:

- Obras de conservación.
- Obras de consolidación, acondicionamiento y las necesarias para la instalación de ascensor de acuerdo con el art. 4.4.6, para el destino actual del edificio (destino concreto existente en cada uno de los elementos que lo componen, sin alterar su superficie, configuración, actividad específica y número de unidades funcionales independientes). Se exceptúa de este criterio los locales en planta baja de edificios de otro uso dominante, donde podrán hacerse obras de consolidación, acondicionamiento y exteriores para usos no residenciales compatibles con el uso dominante.

CVE-2019-8152

- Obras de consolidación, acondicionamiento, exteriores y las necesarias para la instalación de ascensor de acuerdo con el Art. 4.4.6, para un destino diferente dentro de su mismo uso individualizado (relación de usos en la segunda fila de la cabecera del cuadro 1 del capítulo 9, título 5 de esta normativa urbanística) o para el cambio de uso entre los de vivienda, estudio y apartamento, sin incremento del número de unidades funcionales independientes. La autorización de estas obras requiere el levantamiento de un acta previa por el interesado, validada por el Ayuntamiento, en la que se recojan detalladamente el estado y las características constructivas y funcionales del bien inmueble a efectos de su consideración en la valoración en el expediente de expropiación o de reparcelación, y de cuya existencia deberá dejarse constancia inscrita en el Registro de la Propiedad.

Grado 3.

Comprende el resto de edificaciones construcciones e instalaciones disconformes con el plan, en las que no concurren las circunstancias de los grados 1 y 2.

En estas edificaciones, construcciones e instalaciones podrán realizarse las siguientes obras:

- Con criterio general: obras de conservación, restauración, consolidación, reparación, acondicionamiento, modificación de uso dentro de los permitidos, rehabilitación, reforma estructural de cubierta, exteriores y las necesarias para la instalación de ascensor de acuerdo con el Art. 4.4.6.
- Se admiten alteraciones puntuales de la estructura y de los elementos comunes de acceso y circulación vertical del edificio, cuando sean necesarias para resolver problemas de accesibilidad, evacuación de incendios, etc., o puedan venir impuestas por normativas técnicas sectoriales o por la propia necesidad de mantener correctamente el uso existente, siempre que no respondan a la pretensión de implantar un nuevo uso en el edificio.
- Obras de ampliación de edificios dotacionales que cumplan en sí mismas las determinaciones del plan y no agraven las condiciones de inadecuación de la edificación preexistente.
- Obras de ejecución de entreplantas en plantas bajas para albergar usos individuales de actividades productivas o garajes compatibles con el uso dominante residencial, vinculadas formal y funcionalmente con la actividad a desarrollar en la planta baja, que no tendrán la consideración de superficie construida computable del artículo 3.6.2.
- Obras de reestructuración, cuando por las características de la parcela resulte imposible la construcción de nueva planta del aprovechamiento permitido por el plan.
- Obras de reconstrucción parcial o total de edificios de uso de vivienda que resultaren destruidos parcial o totalmente por un siniestro no intencionado, cuando no fuera posible la construcción de nueva planta del aprovechamiento urbanístico existente. Mediante estudio de detalle se podrá mejorar las condiciones de implantación del inmueble, sin exceder en ningún caso el aprovechamiento urbanístico existente.

2. El régimen de mantenimiento de usos preexistentes o su modificación estará sujeto a las siguientes reglas:

1º) Los usos preexistentes que estuviesen dados de alta en el Registro de Actividades Económicas (IAE) con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General vigente, podrán mantener su actividad o bien alterarla según las reglas de los apartados siguientes.

2º) No se considera cambio de uso los cambios de actividad dentro de un mismo uso individualizado (relación de usos en la segunda fila de la cabecera del cuadro 1 del capítulo 9, título 5, de esta normativa urbanística).

CVE-2019-8152

3º) Se admite el cambio de un uso preexistente de comercio-reunión al de oficina por su potencial menor conflictividad.

3. A efectos de la integración de esta regulación con el resto de la normativa del plan general, las menciones que éste hace a edificaciones en la situación de fuera de ordenación y fuera de ordenanza se entenderán referidas a edificaciones en los grados de disconformidad 1 y 2 respectivamente de este artículo.

Art. 1.3.11

Queda suprimido.

Art. 1.3.12

Queda suprimido.

Los siguientes artículos quedan modificados en cuanto contienen referencias a las situaciones de disconformidad objeto de la modificación. Su redacción queda como sigue:

Art. 2.1.4, apartado 1.a): sustitución de "*estuviese en situación de fuera de ordenación o fuera de ordenanza*" por "***fuera disconforme con el plan en los grados 1 y 2***".

Art. 4.2.14, apartado 3: se sustituye "*no fuera de ordenación ni de ordenanza*" por "***no disconforme con el plan en los grados 1 y 2***".

Art. 4.4.8, apartado 4: se sustituye "*fuera de ordenación*" por "***disconforme con el plan en el grado 1***".

Artículo 6.1.2, apartado 7: se sustituye "*fuera de ordenación o fuera de ordenanza*" por "**disconformes con el plan en los grados 1 y 2**".

Artículo 11.2.8, apartado 1: se sustituye "*fuera de ordenación ni como fuera de ordenanza*" por "***disconforme con el plan en los grados 1 y 2***".

Artículo 11.3.7, apartado 1; se sustituye "*fuera de ordenación ni como fuera de ordenanza*" por ***disconforme con el plan en los grados 1 y 2***".

Artículo 11.4.8, apartado 1; se sustituye "*fuera de ordenación ni como fuera de ordenanza*" por "***disconforme con el plan en los grados 1 y 2***".

Artículo 11.5.8, apartado 1; se sustituye "*fuera de ordenación ni como fuera de ordenanza*" por "***disconforme con el plan en los grados 1 y 2***".

Art. 4.4.6. Ascensores

1. En los edificios de viviendas y dotacionales existentes sin ascensor, la superficie estrictamente necesaria para ejecutar la instalación del ascensor no tendrá carácter computable a efectos de superficie construida ni de ocupación, y se realizará preferentemente por el interior del edificio, salvo cuando ello no fuera razonable, en cuyo caso se realizará por el exterior atendiendo a los siguientes criterios:

   a) Cuando la instalación afecte a patios preexistentes, se deberá respetar una luz recta mínima de 3,00 m. si se trata de piezas habitables y de 2,25 m. en el resto de los casos, primando esto sobre lo establecido en los artículos 4.3.7 y 4.2.14. En estos casos los huecos de ventilación de las viviendas y núcleos de comunicación podrán ser anulados, desplazados o modificados siempre que se cumplan las condiciones de habitabilidad exigibles, aspecto que deberá justificarse en el proyecto.

   b) Cuando la instalación se ejecute en el exterior del edificio, se implantará preferentemente en fachadas no visibles desde viales públicos existentes y previstos en el planeamiento, o en su defecto, en testeros. Sólo si se justificase la imposibilidad de ello, se podrá situar en fachada visible desde vía pública. En cualquier caso, se atenderá a lo siguiente:

CVE-2019-8152

- Si no fuera posible cumplir las condiciones de distancia a vía pública y a colindantes requeridas en el planeamiento, previa justificación en el proyecto, se podrán reducir e incluso anular dichas distancias, con el requisito del establecimiento de la correspondiente servidumbre cuando la distancia a colindantes resulte inferior a 3 m.

  Cuando se trate de varios edificios existentes en la misma parcela y no sea posible cumplir las distancias entre ellos requeridas en el planeamiento, previa justificación en el proyecto, por una mejor posición del ascensor con respecto al acceso de las viviendas, la escasa incidencia en el espacio privado transitable, la inexistencia previa de dicha distancia u otros motivos, podrá implantarse reduciendo tales distancias, garantizando en todo caso una distancia mínima entre edificios de 5 metros.

- Los espacios de titularidad pública existentes no calificados expresamente como viario o dotación pública, podrán ser utilizados a estos fines previa autorización del Ayuntamiento cuando no cause un impacto paisajístico negativo en la imagen urbana de la calle.

- El cerramiento se ejecutará con los materiales y criterios de composición del edificio existente, o bien mediante soluciones acristaladas, que serán obligatorias cuando se reduzcan las distancias exigidas en el planeamiento.

c) En caso estrictamente necesario, los ascensores se podrán ubicar en el interior de la caja de la escalera del edificio, sacando lo necesario de ésta al exterior, sin superar una ocupación máxima de 9 metros cuadrados de superficie.

d) En edificios sometidos a obras de acondicionamiento general, reestructuración, reconstrucción o rehabilitación integral la instalación deberá resolverse dentro del volumen preexistente, sin que sean de aplicación las particularidades enunciadas en previos apartados.

e) En el supuesto de edificios disconformes con el Plan se estará a lo dispuesto en el artículo 1.3.10.

2. En los edificios catalogados regirán las condiciones señaladas en el punto anterior con las siguientes limitaciones:

a) En edificios catalogados nivel 3, ambiental, el ascensor no podrá realizarse en fachadas visibles desde viario o espacio libre públicos.

b) En edificios catalogados nivel 1 integral y nivel 2 estructural, sólo podrán instalarse ascensores en el interior del edificio o en patios interiores no visibles desde el exterior, sin sobresalir en ningún caso de la envolvente de la cubierta, debiendo justificarse en el proyecto y en el informe de los servicios técnicos municipales, que no resultan afectados negativamente los valores que hicieron merecedor al edificio del nivel de protección asignado".

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de septiembre de 2019.

El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,

Javier Ceruti García de Lago.

2019/8152

CVE-2019-8152

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2019-8163 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio La Hayuela, parcela 220, polígono 12.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada, en finca sita en el barrio de La Hayuela, parcela 220, polígono 12, a instancia de D. Carlos Vela Gutiérrez de Mata, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, al objeto de presentar alegaciones.

Pumalverde, 10 de septiembre de 2019.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

2019/8163

CVE-2019-8163

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2019-8160 *Información pública de extravío del título de Técnico Superior en Educación Infantil.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Educación Infantil de doña Cristina Ortega Valle.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 11 de septiembre de 2019.

La interesada,

Cristina Ortega Valle.

2019/8160

CVE-2019-8160

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2019-8142 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por este Ayuntamiento de Cartes se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes con relación a la inscripción padronal de las personas con:

— Pasaportes números AA1056239 y 053919084.

Domicilio: Calle Camino Real, nº 5, 1º D, de Cartes.

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumplan la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 72 del citado Real Decreto 1690/1986, se notifica la incoación del citado expediente, concediendo a los interesados un plazo de quince días hábiles a fin de efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

Por medio del presente se les hace saber que la baja en el Padrón Municipal de Habitantes dará lugar también a su baja en el Censo Electoral del municipio actual.

El expediente con toda su documentación puede ser consultado en el Servicio de Estadística de las oficinas municipales sitas en la calle Camino Real, nº 98, de Cartes, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Cartes, 11 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2019/8142

CVE-2019-8142

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-8151 *Convocatoria-oferta de espacios municipales, centros cívicos y espacios culturales, para la realización de actividades culturales y de ocio de iniciativa particular para el ejercicio 2019-2010 y bases.*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de septiembre de 2019, se ha aprobado la convocatoria-oferta de espacios municipales para la realización de actividades culturales de iniciativa particular para el curso 2019/2020, así como las bases reguladoras de la misma, según el anexo que se transcribe.

ANEXO

Convocatoria-oferta de espacios municipales
-Centros Cívicos y Espacios Culturales-
Para la realización de actividades culturales y de ocio de iniciativa particular, y bases de la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.8 del Reglamento sobre posibilidades de utilización de los centros y dependencias municipales para actividades culturales de interés público, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 19 de abril de 2013, el Ayuntamiento de Santander oferta diversos centros cívicos y culturales de su propiedad a todas aquellas personas, asociaciones y entidades interesadas en disponer de un espacio público para la realización de cualesquiera actividades docentes, talleres, cursos o análogos, con cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, así como el de no discriminación e igualdad de trato; convocatoria que se regulará por las siguientes,

BASES

PRIMERA.- Espacios que se ofertan: Serán los siguientes:

- Centro Cívico Callealtero.
- Centro Cívico María Cristina.
- Centro Cívico Meteorológico.
- Centro Cívico de Cueto.
- Centro Cívico de Nueva Montaña.
- Centro Cívico de La Marga.
- Centro Cívico de Camarreal.
- Centro Cívico Mercedes Cacicedo (San Román).
- Centro Cívico Río de la Pila.
- Centro Cívico Ramón Rodríguez Bolado (Monte).
- Centro Social María Blanchard (Grupo María Blanchard).
- Centro Social La Peña (Camarreal).
- Centro Cívico El Alisal.
- Centro Cívico de Numancia.
- Centro Cívico de Cazoña.
- Centro Cultural Doctor Madrazo.
- Centro Cultural Fernando Ateca (Monte).

CVE-2019-8151

SEGUNDA.- Requisitos de las actividades:

1. Las actividades que se oferten habrán de ser necesariamente de orientación didáctica, en forma de cursos, talleres o similares.
2. Se rechazarán las actividades que no respeten los valores constitucionales o persigan fines ilícitos, y aquellos otros que no se especifique con claridad el proyecto a desarrollar o incumpla los requisitos de esta convocatoria.
3. Deberán promover los valores de la cultura, el ocio, y tiempo libre en su consideración más estricta.

TERCERA.- Tiempo y lugar:

Las actividades ofertadas deberán desarrollarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de agosto de 2020. La duración, periodicidad y horario de las actividades, así como el espacio o espacio elegidos, se determinará por cada oferente con el máximo detalle en el modelo oficial de solicitud que se recoge en el MODELO I, y deberán acomodarse a los horarios de cada centro establecidos por el Ayuntamiento.

CUARTA.- Precios de matrícula:

Las actividades podrán llevar aparejado el cobro de precios por matrícula por parte del oferente, si bien ello deberá ser declarado en la solicitud, así como los precios previstos, siendo de la entera responsabilidad del particular la gestión de su cobro.

QUINTA.- Requisitos de los oferentes:

Junto a la solicitud suscrita en el modelo oficial y el correspondiente proyecto, suficientemente detallado, de actividad, los oferentes deberán presentar la siguiente documentación:

- Si es persona física, copia del DNI de la misma.
- Si es colectivo de personas físicas no asociadas, copia del DNI de cada una de ellas.
- Si es asociación, copia de sus estatutos y certificación de su inscripción en el registro correspondiente.
- Si es entidad mercantil, copia de la escritura de constitución de la misma.
- Curriculum vitae de las personas que vayan a impartir los talleres ofertados
- Si la actividad implica cobro de matrícula, el oferente deberá acreditar estar dado de alta en la Agencia tributaria para el ejercicio de la actividad correspondiente mediante copia de su declaración censal. Y asimismo deberá aportar un presupuesto de la actividad que proyecta desarrollar en el centro, consistente en una previsión de ingresos y gastos.
- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de no tener deudas con la Seguridad Social.
- Póliza de seguros de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional a terceros que cubra los posibles daños de las actividades que van a realizar.

No obstante, la presentación de todos o algunos de los documentos que se mencionan en esta base podrá aplazarse por el solicitante. En este caso, la adjudicación al mismo se hará con carácter provisional, debiéndose de presentar toda la documentación que se haya aplazado, antes del comienzo de las actividades. De no hacerlo así, transcurrido dicho plazo, se procederá a desestimar la solicitud.

CVE-2019-8151

SEXTA.- Adjudicación:

El Ayuntamiento de Santander estimará aquellas ofertas que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, se adecuen a las características del centro solicitado. En caso de coincidencia entre varias, resolverá adjudicando a la de mayor puntuación según los siguientes criterios:

- Calidad del proyecto: hasta un máximo de 3 puntos.
- Interés desde el punto de vista de la promoción cultural: Hasta un máximo de 2 puntos.
- Interés social: 1 punto.
- Vinculación con cualesquiera programas culturales o educativos del Ayuntamiento: 2 puntos.
- Acreditar documentalmente la solvencia profesional o técnica en actividades anteriores de carácter análogo a las ofertadas: 1 punto.
- Promover la innovación en materia cultural: hasta un máximo de 2 punto.
- Singularidad de la actividad ofertada: hasta un máximo de 2 puntos.
- Precio más económico de matrícula: hasta un máximo de 2 puntos.

La valoración de las distintas ofertas con arreglo a dicho baremo se realizará por un comité que estará compuesto por:

- La Concejal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, que hará de presidente.
- Dos concejales del grupo municipal Popular.
- Un concejal del grupo municipal Socialista.
- Un concejal del grupo municipal Regionalista.
- Un concejal del grupo municipal de Ciudadanos.
- Un concejal del grupo municipal Unidas Podemos.
- Un concejal del grupo municipal Vox.
- La Coordinadora de Centros Cívicos del Ayuntamiento.
- Un funcionario de la Concejalía de Cultura.
- Un funcionario del Servicio de Participación Ciudadana, que hará de Secretario.

SÉPTIMA.- Formalización de contrato:

A la vista de la puntuación otorgada, la Concejalía de Participación Ciudadana aprobará las correspondientes propuestas de contratación para cada proyecto seleccionado, procediéndose, una vez autorizadas, a la formalización en documento administrativo de los convenios previstos en el artículo 4.3, último párrafo, del Reglamento arriba citado.

OCTAVA.- Obligaciones del adjudicatario:

Los responsables de los proyectos admitidos quedan especialmente obligados a:

1. Respetar en la realización de sus actividades los horarios y espacios cedidos de centro

2. Atenerse a las indicaciones que sobre orden interno del centro pueda darle el responsable del mismo, siendo responsable ante el Ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse en el centro, mobiliario y sus enseres, instalaciones y equipamientos por comportamiento negligente o inadecuado.

3. Presentar al Servicio de Participación Ciudadana, al término de la actividad, una Memoria de la misma, incluyendo sus resultados económicos.

CVE-2019-8151

4. En el supuesto de actividades con cobro de matrícula, comunicar al Servicio de Participación Ciudadana las modificaciones que puedan producirse en los precios anunciados, y justificación de las mismas.

5. Que prohibido realizar cualquier otra actividad no comprendida en la memoria de actividades que se debe presentar junto a la solicitud de esta convocatoria.

NOVENA.- Obligaciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento de Santander se compromete a:

1. Mantener abierto el centro, y con el personal de vigilancia necesario, para el normal desarrollo de las actividades admitidas con los horarios previamente convenidos y siempre en los días laborales del calendario laboral, sin que en ningún caso pueda exigirse al Ayuntamiento un horario mayor del ya existente.

2. Si por razones de fuerza mayor u otras circunstancias objetivas sobrevenidas y no previstas, resultara imposible mantener abierto el centro o fuese preciso efectuar modificaciones o alteraciones en el horario o en el espacio cedido, deberá comunicarlo inmediatamente al adjudicatario y buscar las alternativas que fueren posibles.

3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la difusión de las ofertas de actividades admitidas para la captación de participantes.

DÉCIMA.- Exigencia de responsabilidades.

Sin perjuicio de velar por la solvencia y seriedad de los oferentes seleccionados, el Ayuntamiento no se hace responsable de las deficiencias e interrupciones que puedan producirse en el desarrollo de las actividades y que sean imputables a aquellos. No obstante, el Ayuntamiento podrá resolver en cualquier momento el convenio con el adjudicatario, tanto en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la base octava como en el caso de reiterarse tales deficiencias e interrupciones en el desarrollo de la actividad.

UNDÉCIMA.- Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento en el plazo de 15 días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo cumplimentarse el modelo oficial que se recoge en el MODELO I anexo a la presente y adjuntando la documentación indicada en la base quinta o el compromiso de hacerlo conforme se dispone en el último párrafo de la misma.

En el supuesto de que la solicitud tenga deficiencias, se requerirá por vía electrónica para su subsanación o mejora en un plazo no superior a diez días.

Santander, 9 de septiembre de 2019.
El concejal de Barrios y Participación Ciudadana, en sustitución,
César Díaz Maza.

CVE-2019-8151

MODELO I
Instancia de solicitud de espacio y oferta de actividad cultural en centros del Ayuntamiento de Santander

El que suscribe, D.....
Con DNI. .....domiciliado en c/.....
Del Municipio de..... con C.P.....
Tlfnos..... email.....
En su calidad (**1**).....
.....C.I.F.....con domicilio en la C/..... del Municipio de..... CP.....Tlfnos.....email.....

Se dirige a V.E. en solicitud de que sea admitido su proyecto, denominado..... en la convocatoria para seleccionar ofertas de actividades de iniciativa particular en centros municipales, que se publican en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha de ....., conforme al REGLAMENTO DE POSIBILIDADES DE UTILIZAICÓN DE CENTROS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES publicado en dicho Boletín el 19 de abril de 2013.

A cuyo fin, adjunta la siguiente documentación (señálese con una cruz):

☐Proyecto detallado de la actividad que se ofrece, con indicación en su caso del cuadro de precios de matrícula y presupuesto –gastos e ingresos- de la actividad.

☐ Indicación detallada del centro o centros elegidos para la actividad, así como duración de la misma, periodicidad y horarios.

☐ Documentación indicada en la base quinta o compromiso de presentarla en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación provisional.

El que suscribe, declara bajo su responsabilidad que conoce las bases y normas reguladoras de esta convocatoria, y se compromete a acatar las mismas, especialmente en lo relativo a las obligaciones que quedan detalladas en la base 8ª., y se compromete a acatar las mismas.

Santander, a.....de.....de 20....

Fdo.:.....

(1) Indíquese el cargo y a continuación el nombre de la asociación o persona jurídica a la que representa.

EXCMA. SRA. ALCALDESA DE SANTANDER.-

2019/8151

CVE-2019-8151

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-8169 *Notificación de decreto 284/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 27/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000027/2019 a instancia de CLARA LUZ SÁNCHEZ CASO, MARÍA CRISTINA RUIZ MADRAZO, ROSARIO MADRAZO MÉNDEZ, ROSARIO PELLÓN SERNA, VANESA BUSTO CARRERA, MARÍA JOSEFA CASTILLO CAVADA, ARMANDO JOSÉ FERNÁNDEZ SIERRA, MARÍA PILAR MARÍN MURILLO y MAXIMINA PRIMO PACHECO frente a UNIÓN Y COMPATIBILIDAD, S. L., en los que se ha dictado resolución de 4/09/2019, del tenor literal siguiente,

DECRETO Nº 000284/2019

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

En Santander, a 4 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de CLARA LUZ SÁNCHEZ CASO, MARÍA CRISTINA RUIZ MADRAZO, ROSARIO MADRAZO MÉNDEZ, ROSARIO PELLÓN SERNA, VANESA BUSTO CARRERA, MARÍA JOSEFA CASTILLO CAVADA, ARMANDO JOSÉ FERNÁNDEZ SIERRA, MARÍA PILAR MARÍN MURILLO y MAXIMINA PRIMO PACHECO como parte ejecutante, contra UNIÓN Y COMPATIBILIDAD, S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 203.256,78 euros de principal.

SEGUNDO.- Que con fecha 12/03/2019, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

CVE-2019-8169

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s UNIÓN Y COMPATIBILIDAD, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— ARMANDO JOSÉ FERNÁNDEZ SIERRA:
INDEMNIZACIÓN: 16.518,28 €.

— ROSARIO PELLÓN SERNA:
INDEMNIZACIÓN: 50.479,00 €.
SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 3.950,71 €.

— ROSARIO MADRAZO MÉNDEZ:
INDEMNIZACIÓN: 34.948,27 €.
SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 4.061,96 €.

— MARÍA JOSEFA CASTILLO CAVADA:
INDEMNIZACIÓN: 15.338,24 €.
SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 3.462,99 €.

— MARÍA CRISTINA RUIZ MADRAZO:
INDEMNIZACIÓN: 13.614,12 €.
SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 3.499,48 €.

— VANESSA BUSTIO CARRERA:
INDEMNIZACIÓN: 10.455,73 €.

— MARÍA PILAR MARTÍN MURILLO:
INDEMNIZACIÓN: 14.351,48 €.

— CLARA LUZ SÁNCHEZ CASO:
INDEMNIZACIÓN: 16.544,41 €.

— MAXIMINA PRIMO PACHECO:
INDEMNIZACIÓN: 15.594,20 €.
SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 437,91 €.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868.0000.31.0027.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

CVE-2019-8169

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a UNIÓN Y COMPATIBILIDAD, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/8169

CVE-2019-8169

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-8170 *Notificación de auto de ejecución de sentencia 320/2019 y citación a comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 130/2019*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000130/2019 a instancia de GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., BASILIO VIADERO CRUZ, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L., GEDESAN, S. L. y GUADALUPE QUINTANA NÚÑEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 10/09/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada-juez, Nuria Perchín Benito.

En Santander, a 10 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN se ha solicitado la ejecución de la sentencia número 320/2019, de fecha 19/07/2019, que declara improcedente el despido, y que fue dictada en el procedimiento despidos/ceses en general número 131/2019, seguido en este órgano.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, alegando la parte haber transcurrido el plazo legal sin que TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., BASILIO VIADERO CRUZ, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L., GEDESAN SL, GUADALUPE QUINTANA NÚÑEZ y RAMÓN CIFIÁN QUEVEDO haya procedido a su readmisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC).

TERCERO.- El trabajador ha solicitado la ejecución dentro del plazo establecido en el artículo 279 LRJS, por lo que procede conforme a lo previsto en el artículo 280 del mismo texto legal, dictar esta resolución conteniendo la Orden General de Ejecución y despacho de la misma, para lo cual deberá celebrarse la oportuna comparecencia de las partes ante el juez.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución del título indicado y despachar la misma, a favor de la ejecutante GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN, contra la parte ejecutada TÍA

CVE-2019-8170

MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., BASILIO VIADERO CRUZ, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L., GEDESAN, S. L., GUADALUPE QUINTANA NÚÑEZ y RAMÓN CIFIÁN QUEVEDO, de forma solidaria // mancomunada por el despido declarado, debiendo señalarse por el/la letrado de la Administración de Justicia la oportuna comparecencia de las partes.

Notifíquese la resolución a las partes haciéndolas saber que contra este auto cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación (artículo 239 LRJS).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868.0000.30.0130.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado/a.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburo Arias-Argüello.

En Santander, a 10 de septiembre de 2019.

Conforme a lo ordenado en el auto de esta fecha, acuerdo citar a las partes y a FOGASA a la comparecencia establecida en el artículo 281 LRJS, que tendrá lugar el día 8 de octubre de 2019, a las 11:50 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3 de este Órgano, debiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y haciéndoles saber que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido de su solicitud, y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado de Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., BASILIO VIADERO CRUZ, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L., GEDESAN, S. L. y GUADALUPE QUINTANA NÚÑEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/8170

CVE-2019-8170

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-8171 *Notificación de autos y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 71/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000071/2019 a instancia de GABRIELA CAMPO RODRÍGUEZ frente a RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fechas 27/05/2019 y 9/07/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-juez, Nuria Perchín Benito.

En Santander, a 27 de mayo de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por GABRIELA CAMPO RODRÍGUEZ, en fecha 07/05/2019, se ha presentado demanda ejecutiva contra RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L. solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha

— Clase y fecha de la resolución: Sentencia 133/2019, de fecha 28/03/2019.

— Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento ordinario número 0000572/2018-00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L., haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (artículos 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

CVE-2019-8171

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el articulo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de GABRIELA CAMPO RODRÍGUEZ, como parte ejecutante, contra RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L., como parte ejecutada, por importe de 3.972,20 € (3.766,83 € más 205,37 € interés mora artículo 29.3 ET), más 595,83 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868.0000.30.0071.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

En Santander, a 27 de mayo de 2019.

CVE-2019-8171

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de GABRIELA CAMPO RODRÍGUEZ contra a RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L. en los términos que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los articulo 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

CVE-2019-8171

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de GABRIELA CAMPO RODRÍGUEZ, como parte ejecutante, contra RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 3.972,20 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 595,83 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con número 3868.0000.64.0071.19, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868.0000.31.0071.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

CVE-2019-8171

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

En Santander, a 9 de julio de 2019.

Quedando pendiente de satisfacer en el presente procedimiento de ejecución la suma de 3972,20 euros de principal, más la cantidad presupuestada para intereses y costas, sin que las actuaciones o indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes suficientes del ejecutado, se acuerda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.1 de la LJS, dar audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS insten la práctica de diligencias que a su derecho convenga, y designe concretos del deudor susceptibles de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, S. L. y LA CREME DEL SEGURO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/8171

CVE-2019-8171

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-8164 *Notificación de auto en procedimiento de oficio 226/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento de oficio, con el nº 0000226/2019 a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO frente a CAROLINA ANAYA CUBA y CHRISTIAN YÁÑEZ RIVERA, en los que se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 9 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

"Presentado el anterior escrito por el letrado don JESÚS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación, del que acuerdo dar traslado a las partes recurridas por un plazo único de CINCO DÍAS para su impugnación si así les conviene, pudiendo alegarse motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias, aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia.

Hágase saber a las partes recurridas que el escrito de impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social colegiado para su admisión a trámite y designar un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (art. 197 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CHRISTIAN YÁÑEZ RIVERA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de septiembre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/8164

CVE-2019-8164

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE GIJÓN

CVE-2019-8184 *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 276/2019.*

Doña Olga Peña García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Gijón.

Que en el procedimiento DSP 276/19 de este Juzgado de lo Social sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos datos se hacen constar a continuación de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica.

RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA: Decreto de fecha 28/06/19.

RECURSO Y PLAZO PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: Reposición dentro de los TRES DÍAS desde la notificación.

PERSONA A LA QUE SE CITA: Transportes Nila y Noha, S. L.

FECHA/HORA DE CONCILIACIÓN Y JUICIO: El día 25 de septiembre de 2019 la conciliación, a las 09:55 horas, y el juicio a las 11:45 horas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes Nila y Noah, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Gijón, 6 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Peña García.

2019/8184

CVE-2019-8184